

**RV: ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA**

Oficina Judicial - Seccional Medellín &lt;ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 1/12/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Liborina <jprmunicipallrina@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: jaego1948@gmail.com <jaego1948@gmail.com>

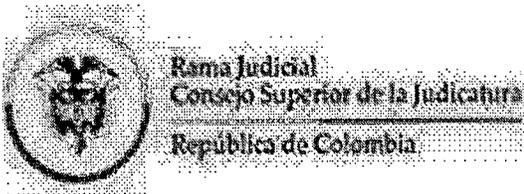
📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

202312010308\_.pdf;

Buenos días

Se reenvia accion de tutela para reparto, dado el domicilio del accionante.

Cordialmente,

**Diana Patricia Puerta Arbelaez**  
Asistente Administrativo – Oficina Judicial  
Seccional Antioquia - Chocó✉ [ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

**De:** Jairo Antonio Escudero Gomez <jaego1948@gmail.com>**Enviado:** jueves, 30 de noviembre de 2023 15:00**Para:** Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jairo Antonio Escudero Gomez <jaego1948@gmail.com>**Asunto:** ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA

Buenas tardes,

Favor acusar recibo.

Muchas gracias.

Jairo Antonio Escudero Gomez.  
CC: 8.293.518, Medellín  
TP: 166.685. C.S de la Judicatura.

FOLIOS = 13  
ANEXOS = 9

Liborina, noviembre 25 de 2023

Señor  
JUEZ DE TUTELA  
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA  
ACCIONANTE: JAIRO ANTONIO ESCUDERO GÓMEZ.  
ACCIONADA: FABIÁN ENRIQUE CUADROS GUZMAN.

JAIRO ANTONIO ESCUDERO GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8.293.518 de Medellín, Domiciliado y residenciado en la carrera 10 Nro. 7 – 11 celular 3004288922, email [jaego1948@gmail.com](mailto:jaego1948@gmail.com), zona urbana del Municipio de Liborina, Departamento de Antioquia República de Colombia, ante Usted señor Juez de Tutela, respetuosamente promuevo ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, fundamentado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1834 de 2015, con el objeto de conseguir la protección de mis Derechos Fundamentales: DERECHOS POLITICOS A ELEGIR Y SER ELEGIDO, y todos aquellos derechos conexos que afectan mi dignidad Humana, los cuales están siendo vulnerados por la Registraduría del Estado Civil de Liborina Antioquia, en cabeza del señor FABIÁN ENRIQUE CUADROS GUZMAN, consecuencia de falta de voluntad, diligencia y negligencia para aceptar el recuento de votos de acuerdo a los resultados de las elecciones del 29 de octubre de 2023, donde se presentaron varias anomalías en las elecciones, como fue la marcación de tarjetones por debajo de la mesa, escogencia de jurados de votación de un solo candidato a la alcaldía, y no permitir la presencia de testigos de un candidato a la alcaldía en horas de la Mañana y otros hechos que van en contra del derecho constitucional a elegir y ser elegidos de acuerdo a los siguiente:

**Sentencia T-232/14**

*El derecho a elegir y ser elegido es, un derecho de doble vía, en el entendido de que se permite al ciudadano concurrir activamente a ejercer su derecho al voto o, también, a postular su nombre para que sea elegido a través de este mecanismo. Para la Corte Constitucional, la primera connotación es sinónimo de la libertad individual para acceder a los medios logísticos necesarios e informativos para participar efectivamente en la elección de los gobernantes, en una doble dimensión de derecho-función. En el mismo sentido, la segunda característica, que podríamos llamar pasiva, consiste en el derecho que se tiene a ser elegido como representante de los votantes en un cargo determinado.*

#### HECHOS

Primero: El 29 de octubre de 2023, en nuestro Municipio de Liborina Antioquia, se cumplió con la elección Popular de Alcalde, Gobernador, Concejo y Asamblea, Con un horario de 8:00 A. M. a 4:00 P. M.

Segundo: Desde las 4:00 P. M. del día 29 de Octubre, En el parque Educativo los Nutabes del Municipio de Liborina, se inició los escrutinios por parte del Doctor FABIAN ENRIQUE CUADROS GUZMAN, Secretario de la Comisión escrutadora de la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE LIBORINA ANTIOQUIA, funcionarios de la misma entidad, las profesionales María Eunice Urrego Monsalve, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Liborina Antioquia, y Beatriz Gimena Gallego Ortiz, los profesionales universitarios Doctor Rubiel Moreno, Dr. Londoño y el Doctor Jairo Antonio Escudero Gómez, quien posee poder para actuar ante la comisión escrutadora otorgado por el Doctor Andrés Julián Rendón Cardona, de la campaña "ANTIOQUIA FIRME", también se estuvieron presente la Dra. Adriana María Maya Gallego, Alcaldesa del Municipio de Liborina, señor personero del Municipio de Liborina, y otras personas, este escrutinio se cumplió hasta las 12:00 de la Noche subsanando los problemas existentes en el Tarjetón E14.

Tercero: El día 30 de octubre desde las 9:00 A. M., se continuo con el escrutinio hasta las 9:00 P. M. en este se subsanaron varios casos encontrados en el Tarjetón E14.

Cuarto: El día 31 de octubre desde las 9:00 A. M. se continuo con el escrutinio hasta las 9:00 P. M. este día se terminó con el escrutinio y se cumplió con todos los requisitos de ley, quedando pendiente de la aceptación o no al concejo del Dr. Oscar Alveiro Henao Pulgarin, que fue candidato a la Alcaldía de Liborina Antioquia.

Quinto: El día 01 de noviembre de 2023 siendo las 10:00 A. M. se presentó a la sede escrutadora el Dr. Oscar Alveiro Henao Pulgarin, quien Acepto ser Concejal, se cumplió con todos los requisitos y al tener la aceptación, el sistema se pudo sacar fotocopia del escrutinio, antes no se podía dar información sobre lo escrutado porque el sistema no lo permitía.

Sexto: Los Electos concejales Dr. Oscar Alveiro Henao Pulgarin, quien fue Candidato a la Alcaldía, Mauricio Alejandro González, solicitaron explicación ante la comisión escrutadora, porque en la lista de Concejales electos no aparecía el aspirante al concejo por el partido Conservador señor Félix Antonio Monsalve, quien de acuerdo al conocimiento que se tenía de la comisión de transmisión, había sacado 266 votos y el señor Gabriel Jaime Marín Urrego, Había sacado 259 votos, información entregada irresponsablemente y mal intencionada por la comisión de transmisión (nombre como lo llama el Doctor FABIAN ENRIQUE CUADROS GUZMAN, Secretario de la Comisión escrutadora de la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE LIBORINA ANTIOQUIA,) y no la comisión escrutadora, Por mi parte Explique a los reclamantes, que los escrutinios fueron transparentes, garantizados por dos profesionales

honestas responsables, dedicadas a su labor encomendada profesionales María Eunice Urrego Monsalve, Beatriz Gimena Gallego Ruiz.

Séptimo: Al iniciarse la discusión entre los concejales electos y el representante de la Registraduría Doctor FABIAN ENRIQUE CUADROS GUZMAN, Secretario de la Comisión escrutadora de la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE LIBORINA ANTIOQUIA, Doctor FABIAN ENRIQUE CUADROS GUZMAN, grave un audio la discusión en mi equipo (al momento que el Juez de Tutela se lo entrego ya que virtualmente no conozco la tecnología para enviarlo), en él es muy clara mis solicitudes de Recuento de la votación en el Municipio de Liborina, tanto en la cabecera municipal como en sus corregimientos, con el fin de revisar las Votaciones para el concejo, la Alcaldía Municipal, la Asamblea y la Gobernación, y de esta forma demostrar que hubo unas votaciones transparentes, esto como consecuencia, que en el escrutinio se encontró una mesa donde habían diez votos del partido Creemos sin asentar en el Tarjetón Nro. 14, también un tarjetón a nombre de un aspirante al concejo que debía estar en el partido.

Octavo: En la vigencia de las elecciones 2023, para la Gobernación, la Asamblea, la Alcaldía y el Concejo en el municipio de Liborina Antioquia, se presentaron varios hechos que fueron expuestos ante las autoridades competentes Así: a) Por parte de la Registraduría del Estado Civil de Liborina Antioquia, en cabeza del señor FABIÁN ENRIQUE CUADROS GUZMAN, solo asigno para las horas de la mañana jurados de Votación de la Candidata Nancy Avendaño, no se permitió a testigos de la otra campaña, b) tengo en mi poder video donde un jurado de Votación marca unos tarjetones mientras que otras dos compañeras se hacen las disimuladas, c) de acuerdo a varios testigos de votación se radico en la mesa cuatro de la cabecera municipal un oficio exponiendo las quejas, este oficio no apareció en los escrutinios, Noveno: consecuencia del reclamo que hicieron los electos concejales al concejo de Liborina para el periodo 2024 a 2027, señores OSCAR ALBEIRO HENAO PULGARIN, y MAURICIO ALEJANDRO GONZALEZ, tal como lo solicite en el lugar de escrutinios, por medio de Derecho de petición se le solicito la Registraduría del Estado Civil de Liborina Antioquia, en cabeza del señor FABIÁN ENRIQUE CUADROS GUZMAN, obteniendo como respuesta que esta solicitud era extemporánea, porque la solicitud que se había formulado al momento de los escrutinios debía ser por escrito, el señor representante de la Registraduría incurre en un error ya que inmediatamente yo le solicite el recuento de la votación debió de haberme dicho que lo escribiera inmediatamente sin embargo el guardo silencio, lo que se puede deducir que actuó de mala intención.

## MANIFESTACION JURIDICA

personas que el señor Juez de tutela considere necesarias estar en este recuento.  
ALBEIRO HENAO PULGARIN Y MAURICIO ALEJANDRO GONZALEZ y las demás  
procuraduría General de la Nación, la fiscalía, la personería, los doctores OSCAR  
Solicito Que en este recuento estén presentes la misión de Observación, la  
Antioquia.  
elecciones del 29 de octubre de 2023 llevados a cabo en el Municipio de Liborina  
señor FABIAN ENRIQUE CUADROS GUZMAN, al Recuento de los Votos de las  
condene a la Registraduría del Estado Civil de Liborina Antioquia, en cabeza del  
irremediable para la protección de mis Derechos fundamentales vulnerados, se  
defensa Judicial Idóneo y mecanismo transitorio para evitar así un perjuicio  
en forma excepcional y con carácter de Inmediato, no existiendo otro medio de  
Solicito al honorable Juez de TUTELA PRESENTACION UNICA, que por vía de Tutela  
TUTELA, lo siguiente:

elecciones del 29 de octubre de 2023, por lo anterior le solicito señor Juez de  
negligencia para aceptar el recuento de votos de acuerdo a los resultados de las  
ENRIQUE CUADROS GUZMAN, consecuencia de falta de voluntad, diligencia y  
Registraduría del Estado Civil de Liborina Antioquia, en cabeza del señor FABIAN  
afectan mi dignidad Humana, los cuales están siendo vulnerados por la  
POLITICOS A ELEGIR Y SER ELEGIDO, y todos aquellos derechos conexos que  
señor Juez de Tutela, se me amparen los Derechos constitucionales: DERECHOS  
Teniendo en cuenta lo motivado en la Relación Fáctica de los hechos, le Solicito al

## PETICIÓN

Beatriz Gemina Gallego Ruiz,  
General de la Nación, la personería, las profesionales, María Eunice Urrego Monsalvé,  
la misión de Observación electoral, La fiscalía General de la Nación, la procuraduría  
Once: en el derecho de petición se solicitó que en el recuento estuvieran presentes  
estas solicitudes.

el Derecho de petición se motivaron sus respectivas razones por las cuales se hacían  
embargo la respuesta fue negativa. Es de Advertir señor Juez de tutela que tanto en  
claramente las razones por las cuales él debía cumplir con el solicitado, sin  
ENRIQUE CUADROS GUZMAN, un recurso de Insistencia, donde le exponía  
la Registraduría del Estado Civil de Liborina Antioquia, en cabeza del señor FABIAN  
Decimo: al obtener la respuesta negativa del derecho de petición también, envíe a

3

Señor Juez de Tutela, esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 5º y 9º del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1834 de 2015, ya que lo que se pretende es que se garantice los derechos fundamentales DERECHOS POLITICOS A ELEGIR Y SER ELEGIDO, y todos aquellos derechos conexos que afectan mi dignidad Humana, vulnerados por parte la Registraduría del Estado Civil de Liborina Antioquia, en cabeza del señor FABIÁN ENRIQUE CUADROS GUZMAN,.

#### DECLARACIÓN JURAMENTADA

De manera voluntaria y de conformidad con lo establecido en la ley, Manifiesto bajo juramento, que no he acudido a otro Juzgado ni tribunal para instaurar una ACCION DE TUTELA, en contra de la entidad tutelada en los mismos hechos y normas en contra la misma autoridad, relacionada con la presente acción.

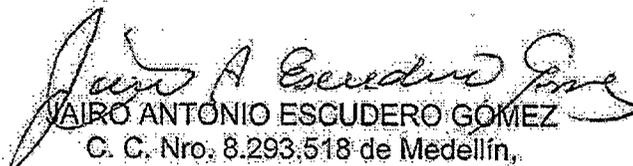
#### ANEXOS

Copia del Derecho de petición.  
Copia de la Respuesta  
Copia del Recurso de Insistencia  
Copia de respuesta

#### NOTIFICACIÓN

Recibo Notificación en la carrera 10 Nro. 7 – 11 zona urbana de Liborina celular 3004288922, email: [jaego1948@gmail.com](mailto:jaego1948@gmail.com).

Respetuosamente

  
JAIRO ANTONIO ESCUDERO GÓMEZ  
C. C. Nro. 8.293.518 de Medellín.

Liborina Noviembre 02 de 2023

Doctor  
FABIAN ENRIQUE CUADROS  
REGISTRADURIA MUNICIPAL DE LIBORINA ANTIOQUIA  
Calle 8 Nro. 9 - 13  
Teléfono 6048561986  
EMAIL : [liborinaantioquia@registraduria.gov.co](mailto:liborinaantioquia@registraduria.gov.co)  
Liborina-Antioquia

REFERENCIA: RECONTEO DE VOTOS  
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN  
PETICIONANTE: JAIRO ANTONIO ESCUDERO GÓMEZ,  
PETICIONADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE LIBORINA ANTIOQUIA,

JAIRO ANTONIO ESCUDERO GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8.293.518 de Medellín, T. P. # 166.685 del C. S. de la J. Con domicilio y residencia en la Carrera 10 Nro. 7 - 51 celular 3004288922, EMAIL: [jaego1948@gmail.com](mailto:jaego1948@gmail.com), Zona Urbana del municipio de Liborina Antioquia, por medio del presente escrito le manifiesto a usted Doctor FABIAN ENRIQUE CUADROS GUZMAN, Secretario de la Comisión escrutadora de la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE LIBORINA ANTIOQUIA, que me acojo al DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 23 en armonía con lo establecido en el CPACA en concordancia con la ley 1755 de 2015, Decreto Nro. 1702 del 19 de octubre de 2023, Sentencia C- 951 de 2014, Sentencia T-007 de 2022 y otras normas concordantes y en consecuencia solicito de usted lo siguiente,

**HECHOS**

Primero: El 29 de octubre de 2023, en nuestro Municipio de Liborina Antioquia, se cumplió con la elección Popular de Alcalde, Gobernador, Concejo y Asamblea, Con un horario de 8:00 A. M. a 4:00 P. M.

Segundo: Desde las 4:00 P. M. del día 29 de Octubre, En el parque Educativo los Nutabes del Municipio de Liborina, se inició los escrutinios por parte del Doctor FABIAN ENRIQUE CUADROS GUZMAN, Secretario de la Comisión escrutadora de la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE LIBORINA ANTIOQUIA, funcionarios de la misma entidad, las profesionales María Eunice Urrego Monsalve, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Liborina Antioquia, y Beatriz Gimena Gallego Ortiz, los profesionales universitarios Doctor Rubiel Moreno, Dr. Londoño y el Doctor Jairo Antonio Escudero Gómez, quien posee poder para actuar ante la comisión escrutadora otorgado por el Doctor Andrés Julián Rendón Cardona, de la campaña "ANTIOQUIA FIRME", también se estuvieron

presente la Dra. Adriana María Maya Gallego, Alcaldesa del Municipio de Liborina, señor personero del Municipio de Liborina, y otras personas, este escrutinio se cumplió hasta las 12:00 de la Noche subsanando los pocos problemas en la revisión de E14.

Tercero: El día 30 de octubre desde las 9:00 A. M., se continuo con el escrutinio hasta las 9:00 P. M. en este se subsanaron varios casos encontrados en el E14.

Cuarto: El día 31 de octubre desde las 9:00 A. M. se continuo con el escrutinio hasta las 9:00 P. M. este día se terminó con el escrutinio y se cumplió con todos los requisitos de ley, quedando pendiente de la aceptación o no al concejo del Dr. Oscar Alveiro Henao Pulgarin, que fue candidato a la Alcaldía de Liborina Antioquia.

Quinto: El día 01 de noviembre de 2023 siendo las 10:00 A. M. se presentó a la sede escrutadora el Dr. Oscar Alveiro Henao Pulgarin, quien Acepto ser Concejal, se cumplió con todos los requisitos y al tener la aceptación, el sistema se pudo sacar fotocopia del escrutinio antes no se podía dar información sobre lo escrutado porque el sistema no lo permitía.

Sexto: Los Electos concejales Dr. Oscar Alveiro Henao Pulgarin, quien fue Candidato a la Alcaldía, Mauricio Alejandro González, solicitaron explicación ante la comisión escrutadora, porque en la lista de Concejales electos no aparecía el aspirante al concejo por el partido Conservador señor Félix Antonio Monsalve, quien de acuerdo al conocimiento que se tenía había sacado 266 votos y el señor Gabriel Jaime Marín Urrego, Había sacado 259 votos, información entregada irresponsablemente y mal intencionada por la comisión de transmisión (nombre como usted los llama) y no la comisión escrutadora, Por mi parte Explique a los reclamantes, que los escrutinios fueron transparentes, garantizados por dos profesionales honestas responsables, dedicadas a su labor encomendada profesionales María Eunice Urrego Monsalve, Beatriz Gimena Gallego Ruiz.

Séptimo: No es justo Doctor FABIAN ENRIQUE CUADROS GUZMAN, que la comisión de transmisión, teniendo en sus manos las tarjetas E14 ya elaboradas, las cuales escaneo y envió a la comisión escrutadora, difundían ante la registraría y ante la comunidad en general, una información totalmente distorsionada sobre el total de votos obtenidos por cada aspirantes al concejo no ciertos, generando con esto falsas expectativas, ocasionando que las personas luego del resultado escrutado, en medio de sus desespero respondan violentamente, instando con esto a los afectados y a sus seguidores a actuar violentamente, poniendo en riesgo la integridad física y la vida de la comisión de la registraduría, escrutadoras, los profesionales que estábamos atentos para que los escrutinios se cumplieran con transparencia y las demás personas acompañantes.

PEDIDO

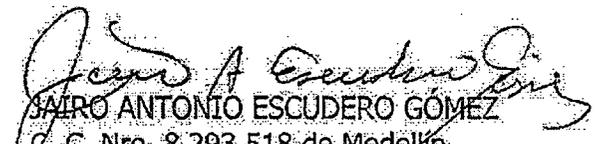
Teniendo en cuenta, lo motivado en la relación fáctica de los hechos, el error de la comisión de transmisión (termino desconocido para mi) de incitar a las comunidades votantes a una violencia generalizada en nuestro municipio, le solicito a la registraduría de la Nación Doctor FABIAN ENRIQUE CUADROS GUZMAN, lo siguiente:

- 1 .) Recuento general y físico de los votos correspondientes a las elecciones llevadas a cabo el día 29 de octubre de 2023 en el Municipio de Liborina, para Alcalde, Gobernador, Concejo y Asamblea, mesa por mesa.
- 2 .) Solicito que en la comisión que se nombre para el recuento de los votos para la Alcaldía, Gobernador, Concejo y asamblea, la presencia de la MISIÓN DE OBSERVACION ELECTORAL MOE, la Fiscalía General de la nación, la personería y el Comité Internacional de los derechos Humanos, esto consecuencia de la mala intención de la comisión de transmisión.
- 3 .) Una sanción Disciplinaria para las personas de la comisión de transmisión comprometidas en el Hecho.
- 4 .) Solicito que en esta comisión estén las personas de las dos campañas para alcaldía de Liborina.
- 5 .) Solicito Una respuesta positiva de acuerdo a la ley 1755 de 2015, y otras normas concordantes.

Notificación

Para efectos de notificación me pueden ubicar en la carrera 10 Nro. 7 - 11 celular 3004288922 email [jaego1948@gmail.com](mailto:jaego1948@gmail.com).

Cordialmente

  
JAIRO ANTONIO ESCUDERO GÓMEZ  
C. C. Nro. 8.293.518 de Medellín  
T.P. # 166.685 del Consejo Superior de la J.

Copias: Procuraduría General de la Nación  
Fiscalía General de la Nación  
Personería  
María Eunice Urrego Monsalve,  
Beatriz Gimena Gallego Ruiz.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONSECUTIVO OFICIO N° 043**

Liborina Antioquia, 20 de noviembre de 2023

Doctor  
JAIRO ANTONIO ESCUDERO GOMEZ  
Apoderado campaña "Antioquia Firme"  
Cra 10 N° 7 / 51 [jaego1948@gmail.com](mailto:jaego1948@gmail.com)  
La ciudad.

**Asunto: Recurso de Insistencia a derecho de petición.**

Cordial saludo,

Con el presente, en respuesta al recurso de insistencia del derecho de petición de recuento de votos, se le reitera que no es el medio idóneo para solicitar lo pedido como lo indica el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011.

*"Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente, la petición formulada. Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:*

*1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.*

*2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo".*

Es bueno tener presente los principios de eventualidad y preclusión, según los artículos 164 y 167 del Código Electoral Colombiano.

Registraduría Municipal del Estado Civil de Liborina Antioquia

Calle 8 Nro. 9-13 Teléfono 8561986 Código Postal 051460

[liborinaantioquia@Registraduria.gov.co](mailto:liborinaantioquia@Registraduria.gov.co)

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

1. Las comisiones escrutadoras, a petición de los candidatos, de sus representantes o de los testigos electorales debidamente acreditados, podrán verificar el recuento de los votos emitidos en una determinada mesa. La solicitud de recuento de votos deberá presentarse en forma razonada y de la decisión de la comisión se dejará constancia en el acta.

Estas comisiones no podrán negar la solicitud de recuento cuando en las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo partido, agrupación o sector político. Tampoco podrá negar la solicitud cuando en las actas de los jurados aparezcan tachaduras o enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los resultados de la votación, o haya duda a juicio de la comisión, sobre la exactitud de los cómputos hechos por los jurados de votación.

Verificado el recuento de votos por una comisión escrutadora, no procederá otro alguno sobre la misma mesa de votación.

2. En los escrutinios realizados por las comisiones escrutadoras distritales y municipales no se aceptarán reclamos o apelaciones que no sean formulados por escrito en el acto mismo del escrutinio y que no estén fundadas en alguna de las causales establecidas en el artículo 192 de este Código. También deberán presentarse por escrito los reclamos que se hagan ante las comisiones auxiliares.

Igualmente, se le informa que su solicitud fue presentada extemporáneamente. Debido a que los escrutinios del municipio de Liborina Antioquia fueron cerrados el 01/11/2023. Las reclamaciones se presentan en la audiencia de escrutinios y el escrutinio valga la redundancia es perentorio, no se puede abrir nuevamente después de cerrado.

Atentamente,

  
**FABIAN ENRIQUE CUARDOS GUZMAN**  
Registrador Municipal del Estado Civil

Registraduría Municipal del Estado Civil de Liborina Antioquia

Calle 8 Nro. 9-13 Teléfono 8561986 Código Postal 051460

liborinaantioquia@Registraduria.gov.co.

www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI

Liborina Noviembre 10 de 2023

Doctor  
FABIAN ENRIQUE CUADROS  
REGISTRADURIA MUNICIPAL DE LIBORINA ANTIOQUIA  
Calle 8 Nro. 9 - 13  
Teléfono 6048561986  
EMAIL : [liborinaantioquia@registraduria.gov.co](mailto:liborinaantioquia@registraduria.gov.co)  
Liborina Antioquia

REFERENCIA: RECONTEO DE VOTOS  
ASUNTO: RECURSO DE INSISTENCIA  
PETICIONANTE: JAIRO ANTONIO ESCUDERO GÓMEZ,  
PETICIONADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE LIBORINA ANTIOQUIA,

JAIRO ANTONIO ESCUDERO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.293.518 de Medellín, T. P. # 166.685 del Consejo Superior de la Judicatura, Con domicilio y residencia en la Carrera 10 Nro. 7 - 51 celular 3004288922, EMAIL: [jaego1948@gmail.com](mailto:jaego1948@gmail.com), Zona Urbana del Municipio de Liborina Antioquia, como apoderado de la CAMPAÑA "ANTIOQUIA FIRME", dentro del término legal, fundamentado en el inciso segundo artículo 184 de la ley 906 de 2004, artículo 26 de la ley 1437 del Código de procedimiento Administrativo, sentencia C- 951 de 2014 y otras normas concordantes, allego ante el despacho a su digno cargo, memorial con el objeto de interponer RECURSO DE INSISTENCIA, en contra del Acto administrativo representado en el CONSECUTIVO OFICIO Nro. 041 del 7 de noviembre de 2023 Representado en la RESOLUCIÓN NRO. 039 del 01 de noviembre de 2023, en él fundamenta su rechazo por extemporaneidad según el artículo 167 del Código Electoral que dice: *Artículo 167: En los escrutinios realizados por las comisiones escrutadoras distritales y municipales no se aceptarán reclamos o apelaciones que no sean formulados por escrito en el acto mismo del escrutinio y que no estén fundadas en alguna de las causales establecidas en el artículo 192 de este Código. También deberán presentarse por escrito los reclamos que se hagan ante las comisiones auxiliares*. de acuerdo a los siguientes,

**HECHOS**

Por medio de Derecho de Petición, el día 02 de noviembre de la presente anualidad, radique ante la oficina de la Registraduría del Estado Civil de Liborina Antioquia, Derecho de Petición, Solicitando el recuento de Votos para Alcaldía, Concejo, Asamblea y

Gobernación, mesa por mesa y paquete por paquete de la cabecera municipal de Liborina y sus Corregimientos fundamentado en los siguientes,

### HECHOS

Primero: El 29 de octubre de 2023, en nuestro Municipio de Liborina Antioquia, se cumplió con la elección Popular de Alcalde, Gobernador, Concejo y Asamblea, Con un horario de 8:00 A. M. a 4:00 P. M.

Segundo: Desde las 4:00 P. M. del día 29 de Octubre, En el parque Educativo los Nutabes del Municipio de Liborina, se inició los escrutinios por parte del Doctor FABIAN ENRIQUE CUADROS GUZMAN, Secretario de la Comisión escrutadora de la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE LIBORINA ANTIOQUIA, funcionarios de la misma entidad, las profesionales María Eunica Urrego Monsalve, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Liborina Antioquia, y Beatriz Gimena Gallego Ortiz, los profesionales universitarios Doctor Rubiel Moreno, Dr. Londoño y el Doctor Jairo Antonio Escudero Gómez, quien posee poder para actuar ante la comisión escrutadora otorgado por el Doctor Andrés Julián Rendón Cardona, de la campaña "ANTIOQUIA FIRME", también se estuvieron presente la Dra. Adriana María Mava Gallego, Alcaldesa del Municipio de Liborina, señor personero del Municipio de Liborina, y otras personas, este escrutinio se cumplió hasta las 12:00 de la Noche subsanando los pocos problemas en la revisión de E14.

Tercero: El día 30 de octubre desde las 9:00 A. M., se continuo con el escrutinio hasta las 9:00 P. M. en este se subsanaron varios casos encontrados en el E14.

Cuarto: El día 31 de octubre desde las 9:00 A. M. se continuo con el escrutinio hasta las 9:00 P. M. este día se terminó con el escrutinio y se cumplió con todos los requisitos de ley, quedando pendiente de la aceptación o no al concejo del Dr. Oscar Alveiro Henao Pulgarin, que fue candidato a la Alcaldía de Liborina Antioquia.

Quinto: El día 01 de noviembre de 2023 siendo las 10:00 A. M. se presentó a la sede escrutadora el Dr. Oscar Alveiro Henao Pulgarin, quien Aceptó ser Concejal, se cumplió con todos los requisitos y al tener la aceptación, el sistema se pudo sacar fotocopia del escrutinio antes no se podía dar información sobre lo escrutado porque el sistema no lo permitía.

Sexto: Los Electos concejales Dr. Oscar Alveiro Henao Pulgarin, quien fue Candidato a la Alcaldía, Mauricio Alejandro González, solicitaron explicación ante la comisión escrutadora, porque en la lista de Concejales electos no aparecía el aspirante al concejo por el partido Conservador señor Félix Antonio Monsalve, quien de acuerdo al conocimiento que se tenía había sacado 266 votos y el señor Gabriel Jaime Marín Urrego, Había sacado 259 votos, información entregada irresponsablemente y mal intencionada por la comisión de transmisión (nombre como usted los llama) y no la comisión escrutadora, Por mi parte Explique a los reclamantes, que los escrutinios fueron transparentes, garantizados por dos profesionales honestas responsables, dedicadas a su labor encomendada profesionales María Eunica Urrego Monsalve, Beatriz Gimena Gallego Ruiz.

Séptimo: No es justo Doctor FABIAN ENRIQUE CUADROS GUZMAN, que la comisión de transmisión, teniendo en sus manos las tarjetas E14 ya elaboradas, las cuales escaneo y envió a la comisión escrutadora, difundan ante la registraría y ante la comunidad en general, una información totalmente distorsionada sobre el total de votos obtenidos por cada aspirantes al concejo no ciertos, generando con esto falsas expectativas, ocasionando que las personas luego del resultado escrutado, en medio de sus desespero respondan violentamente, instando con esto a los afectados y a sus seguidores a actuar violentamente, poniendo en riesgo la integridad física y la vida de la comisión de la registraría, escrutadoras, los profesionales que estábamos atentos para que los escrutinios se cumplieran con transparencia y las demás personas acompañantes."

PEDIDO

Teniendo en cuenta, lo motivado en la relación fáctica de los hechos, el error de la comisión de transmisión (termino desconocido para mi) de incitar a las comunidades votantes a una violencia generalizada en nuestro municipio, le solicito a la registraduría de la Nación Doctor FABIAN ENRIQUE CUADROS GUZMAN, lo siguiente:

- 1 ) Recuento general y físico de los votos correspondientes a las elecciones llevadas a cabo el día 29 de octubre de 2023 en el Municipio de Liborina, para Alcalde, Gobernador, Concejo y Asamblea, mesa por mesa.
- 2 ) Solicito que en la comisión que se nombre para el recuento de los votos para la Alcaldía, Gobernador, Concejo y asamblea, la presencia de la MISIÓN DE OBSERVACION ELECTORAL MOE, la Fiscalía General de la nación, la personería y el Comité Internacional de los derechos Humanos, esto consecuencia de la mala intención de la comisión de transmisión.
- 3 ) Una sanción Disciplinaria para las personas de la comisión de transmisión comprometidas en el hecho.
- 4 ) Solicito que en esta comisión estén las personas de las dos campañas para alcaldía de Liborina.
- 5 ) Solicito Una respuesta positiva de acuerdo a la ley 1755 de 2015, y otras normas concordantes.

Por medio del Acto administrativo representado en el CONSECUTIVO OFICIO Nro. 041 del 7 de noviembre de 2023, Representado en la RESOLUCIÓN NRO. 039 del 01 de noviembre de 2023, y fundamentado en el artículo 167 del Código Electoral la registraduría del estado civil de Liborina Antioquia, rechazo el Derecho de Petición por extemporaneidad.

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE INSISTENCIA

Es pertinente y conducente indicarle señor FABIAN ENRIQUE CUADROS GUZMAN, Registrador municipal del Estado Civil Liborina Antioquia lo siguiente:

A ) En el momento que se presenta el Doctor OSCAR A. HENAO PULGARIN, al lugar de los escrutinios, me pregunta sobre el total de los votos del aspirante al concejo del Municipio de Liborina el señor Félix, mi respuesta fue " cualquier dato que se dé sobre la votación es pura especulación, teniendo en cuenta que el sistema solo permitía sacar copias cuando él aceptara o no estar en el concejo y haber impreso su huella digital.

B ) El problema no radicó en la comisión escrutadora, pues las dos profesionales María Eunice Urrego Monsalve, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Liborina Antioquia, y Beatriz Gimena Gallego Ortiz, Gerente del Banco Agrario, tuvieron un comportamiento ejemplar y muy honesto con la misión encomendada, este problema radicó en la misión de trasmisión que dio información distorsionada sobre la realidad de los votos de cada aspirante o candidato conllevando con esto a un riesgo para la integridad física y la vida de las personas que estábamos en los escrutinios y a los mismos funcionarios de la registraduría.

C ) Inmediatamente se inició la discusión, entre usted señor Fabián Enrique Cuadros Guzmán, como registrador del Estado Civil Liborina Antioquia, el Doctor Oscar Albeiro Henao Pulgarin, y el Concejal Electo Mauricio A. González, consecuencia de los reclamos justificados a la Registraduría del Estado Civil de Liborina Antioquia, Inicie la grabación en mi equipo celular (Si

requiere esta prueba se la puede entregar al momento que lo solicite), en ella esta consignada todas las solicitudes verbales de recuento de votos para la alcaldía, el concejo, la asamblea y la gobernación, mesa por mesa en la cabecera municipal y sus corregimientos, su obligación cuando pedí varias veces el recuento de Votos, era indicarme que lo hiciera por escrito y dentro de los escrutinios en cumplimiento del artículo 167 del Código Electoral, hasta ese momento era usted que sabía de esta norma, sin embargo no lo hizo, por lo tanto con la respuesta que dio al derecho de Petición rechazándolo por extemporaneidad, se puede catalogar como un acto de mala intención de su parte.

D) Como es de Su conocimiento, las actuaciones de la Comisión de Trasmisión al distorsionar información distinta a lo escrutado, teniendo en cuenta que el tarjetón E14 para los escrutinios fueron escaneados por esta comisión y de ellos se hizo el escrutinio, ocasionaron un descontento en la campaña de candidato Oscar Henao, con amenazas de toma de la registraduría como lo puede demostrar el informe de la policía (si lo elaboraron), el mismo Mauricio González, como concejal electo, el doctor Oscar Henao y algunos seguidores, no permitieron que en el municipio de Liborina los escrutinios concluyera en violencia.

#### COMPLEMENTACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN

Teniendo en cuenta los hechos ocurridos en las mesas de votación de la cabecera del municipio de Liborina y manifestados por testigos electorales, se presentaron algunos hechos donde la registraduría fue laza y permitió estos comportamientos ilegales de la siguiente forma:

- 1) Cuentan algunos testigos electorales de la campaña de Oscar Henao, (estoy averiguando sus nombres) que los jurados de Votación en la cabecera municipal de este municipio en las horas de la mañana hasta el mediodía eran solo de la Campaña de Nancy Avendaño.
- 2) Hay un video muy comprometedor donde supuestamente en la mesa de votación Nro. 1 hay un jurado marcando votos por debajo de la mesa y las otras haciendo caso omiso al comportamiento de este jurado de votación, lo que se considera de gravedad.
- 3) Los testigos electorales de la campaña del Doctor Oscar Albeiro Henao Pulgarin, elaboraron un reclamo por escrito, manifiestan estos que el oficio fue entregado en la mesa nro. 4, pero esta no lo relaciono en el conteo de votos, (Tengo registro fotográfico del oficio)

#### PETICIÓN

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo motivado en la relación fáctica de los hechos en la sustentación del RECURSO DE INSISTENCIA, le solicitamos a usted señor Fabián Enrique Cuadros Guzmán, como registrador del Estado Civil Liborina Antioquia, lo siguiente:

A.) Le Solicito señor Fabián Enrique Cuadros Guzmán, como registrador del Estado Civil Liborina Antioquia, o la persona competente para estos asuntos, declarar la nulidad del Acto administrativo representado en el CONSECUTIVO OFICIO Nro. 041 del 7 de noviembre de 2023, y en la RESOLUCIÓN NRO. 039 del 01 de noviembre de 2023, fundamentado en el artículo 167 del Código Electoral, rechazo el Derecho de Petición por extemporaneidad, como consecuencia solicito el restablecimiento del derecho vulnerado, fundamentado en el derecho de petición radicado ante esa entidad el 02 de noviembre de la presente anualidad.

B.) Solicitamos al señor Fabián Enrique Cuadros Guzmán, como registrador del Estado Civil Liborina Antioquia, o la persona competente para estos asuntos, darle tramite al Derecho de Petición Rechazado por extemporaneidad, tal y como fue construido y solicitado a la registraduría.

C.) Que se tengan en cuentas las entidades solicitadas en el Derecho de petición, MISION DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, la Fiscalía General de la Nación, la procuraduría general de la Nación, la comisión internacional de los derechos Humanos, la personería de Liborina, el Concejal Electo MAURICIO A GONZALEZ Y a OSCAR ALBERIRO HENAO PULGARIN.

Notificación

Para efectos de notificación me pueden ubicar en la carrera 10 Nro. 7 - 51 celular 3004288922 email [jaego1948@gmail.com](mailto:jaego1948@gmail.com).

Cordialmente



JAIRO ANTONIO ESCUDERO GÓMEZ  
C. C. Nro. 8.293.518 de Medellín  
T.P. # 166.685 del Consejo Superior de la J.

Copias: Procuraduría General de la Nación  
Fiscalía General de la Nación  
Personería  
María Eunice Urrego Monsalve,  
Beatriz Gimena Gallego Ruiz,  
Mauricio A. González  
Oscar Alberiro Henao Pulgarín.